



Excmo. Ayuntamiento  
de  
**T O R I L**  
(CACERES)

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO**

### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURIDICO.-**

#### **Artículo 1.- Concepto.**

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la **TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA** que se regirá por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

#### **Artículo 2.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los ocupantes de las viviendas o locales, y los propietarios de los mismos.

#### **Artículo 3.- Cuantía**

1. Las cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de estas tasas son las siguientes:

Pza. de España, 1 . 10521 Toril (Cáceres)

Tel. 927 57 71 91 Fax: 927 57 71 26

[torilayto@terra.es](mailto:torilayto@terra.es)



Excmo. Ayuntamiento  
de  
**T O R I L**  
(CACERES)

### **TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA**

1. USOS DOMESTICOS.- No se satisfará tarifa alguna.
2. USOS INDUSTRIALES.- Mínimo de consumo mensual: 5 M3.

<b>CONSUMOS</b>	<b>EUROS</b>
Los cinco primeros metros cúbicos consumidos cada mes	1
Mensualmente por cada metro cúbico que exceda de los cinco	1

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

#### **Artículo 4.- Aplicación de tarifas.**

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonados que estén dados de alta, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

#### **Artículo 5.- Administración y cobranza.**

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador se realizará mensualmente, la facturación y cobro del recibo se llevará a cabo semestralmente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### **Artículo 6.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 12 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
**T O R I L**  
(CACERES)

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse inmediatamente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.